TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 1/92
PROMOCIÓN: 31335

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el once de abril de dos mil veintidós, que suscribe Areli Hernández Rodarte en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, personalidad que acredita en términos de la documentación anexa; ocurso mediante el cual comunica la celebración de la Novena Convención Nacional Ordinaria de la organización sindical que representa, en la que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2021-2025 y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, fracción I, inciso a, II, inciso b, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, fracciones I, IV y VIII, 35, fracciones I y IX, 36, fracciones I, IV y V, 37, fracción IV y 39, fracción VII y demás relativos, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja quinientas treinta y dos a la quinientas setena del vigésimo séptimo cuaderno el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizada la documentación exhibida al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE: R.S. 1/92
PROMOCIÓN: 31335

Al respecto es necesario referir los siguientes antecedentes:

Mediante acuerdo emitido por el Pleno de este Tribunal el diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida y notificada la Convocatoria de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la que se comunica la elección del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2021-2025.

Por lo que, a efecto de verificar el proceso electoral, que se comunica, cabe señalar el contenido de los artículos 92 y 94, que a la letra dicen:

> ***"ARTÍCULO 92.-*** *LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA Y DE FISCALIZACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁ POR VOTO DE LOS TRABAJADORES EMITIDOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA TAL EFECTO TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN NUESTRO SINDICATO, PREVIA CONVOCATORIA QUE LANCE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN DICHA CONVOCATORIA Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE ESTOS ESTATUTOS."*
>
> ***"ARTÍCULO 94.-*** *CONCLUIDA LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 91 DE ESTOS ESTATUTOS, LOS COMITÉS SECCIONALES LEVANTARÁN EL ACTA RESPECTIVA, ANOTANDO EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES, DECLARANDO TRIUNFANTE CON LA VOTACIÓN TOTAL DEL CENTRO DE TRABAJO A LA PLANILLA QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE SUFRAGIOS."*

De los numerales anteriores se aprecia que la elección del Comité Nacional Ejecutivo y de Vigilancia y de Fiscalización, Comisión Nacional de Honor y Justicia, será por voto de los trabajadores emitidos en Asamblea General Extraordinaria, misma que será convocada para tal efecto todas y cada una de las Secciones que integran el Sindicato, previa convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional y, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en dicha convocatoria.

Asimismo, concluida la Asamblea, los Comités Seccionales levantarán el Acta respectiva, anotando el número de votos emitidos en favor de cada una de las planillas contendientes, declarando triunfante

con la votación total del centro de trabajo a la planilla que haya obtenido la mayoría de sufragios.

Ahora, de la documentación relativa a la elección se advierte que, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de planillas, de la cual se aprecia que únicamente se registró la "PLANILLA DORADA".

Luego, del Acta del Proceso Electoral de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, consta que a la misma se anexan las Actas en las que se advierte la votación efectuada en las Secciones que conforman la referida organización sindical, de las que se aprecia que fue conforme lo dispone el numeral 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados que integran el Sindicato.

Asimismo de la referida Acta, se observa el resultado de la contienda, de la cual se desprende que, al ser una única planilla registrada *–DORADA–*; la misma resultó electa con doscientos cincuenta y ocho votos a su favor, con uno en contra y cincuenta y ocho abstenciones, de un total de trescientos diecisiete boletas emitidas para dicho acto, según lo referido en el padrón de miembros del Sindicato.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

> *"**Artículo 364 Bis**.- (...)*
>
> *En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán** sobre aspectos de orden formal."*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

EXPEDIENTE: R.S. 1/92
PROMOCIÓN: 31335

Por lo anterior, **es procedente tomar nota** de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el periodo comprendido del ocho de julio de dos mil veintiuno al siete de julio de dos mil veinticinco, aprobada en la Novena Convención Nacional Ordinaria de la organización sindical que representa, en los siguientes términos:

	CARGO	NOMBRE
1.	PRESIDENTA	ARELI HERNÁNDEZ RODARTE
2.	SECRETARIO GENERAL	JUAN FEDERICO HERNÁNDEZ BALDERAS
3.	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	OSCAR FELIPE GALLEGOS ROBLES
4.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES	NETZAHUALCÓYOTL NIETO ROJAS
5.	SECRETARIA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN	ALMA RITA MENDOZA GONZÁLEZ
6.	SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL	MARCOS ALEJANDRO ESPARZA MARTÍNEZ
7.	SECRETARIA DE SERVICIO CIVIL	VALÍA ROSINA SÁNCHEZ MELCHOR
8.	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	MARIO SALVADOR BARROSO MORENO
9.	SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	MARÍA GABRIELA VÁZQUEZ ENRÍQUEZ
10.	SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MARÍA DE LA LUZ MELÉNDEZ FLORES
11.	SECRETARIA DE VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE	MARÍA VERÓNICA IBARRA LUÉVANO
12.	SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS	SOFÍA VALENZUELA CUÉLLAR
13.	SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS	LUIS ADRIÁN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
14.	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA	ABEL CONTRERAS LANDA
15.	SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ
16.	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	ADALÍA GARCÍA RAMÍREZ
	COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	
17.	PRESIDENTE	MARTÍN ANDONI ALFARO GARCÍA
18.	SECRETARIA	SILVIA GUADALUPE SALINAS DELGADO
19.	VOCAL	EVARISTO PICHARDO CONTRERAS
	COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	
20.	PRESIDENTA	SUSANA LÓPEZ OCHOA
21.	SECRETARIA	MARTHA ELBA RIVERA GUTIÉRREZ
22.	VOCAL	MARCO VINICIO OLIVO TRISTÁN

Expídase a la promovente las copias certificadas que solicita y entréguense a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obren en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el diez de febrero de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, Bertha Orozco Márquez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fungirá por ministerio de ley, Horacio Jerónimo González Medrano, con motivo de la vacante del Magistrado Presidente de la Octava Sala.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO [illegible] GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 1/92
PROMOCIÓN: 31335

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA

HORACIO JERÓNIMO GONZÁLEZ MEDRANO

Con motivo de la vacante del Magistrado Presidente, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE CE
R.S. 1-92 p. 31335
JAMG/KCHM